



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0086

Comoquiera que los documentos enviados a la convocada a partir de las directrices del canon 291 del C.G.P. no reúnen los requisitos establecidos en dicha norma, en tanto no se incluyó la certificación expedida por la empresa postal ni la misiva debidamente cotejada (archivo 2 fls.172 a 173), el Despacho no los tendrá en cuenta.

Así las cosas, **inténtese** la notificación de la demandada a la luz de las pautas del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, se le advierte a la apoderada del actor, que dispone de treinta (30) días para acatar la orden precedente, so pena de que este trámite concluya por desistimiento tácito.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>29/06/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>63</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP